



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **18**
Fecha 17 de marzo 2020
Páginas 3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-148, del 17 de Marzo de 2020, Asunto 10: "Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: **17 MAR. 2020**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La presente Circular reemplaza, a partir del 18 de marzo de 2020, las hojas 10-7 y 10-9 del 16 de marzo de 2020 y del 19 de abril de 2018, respectivamente, de la Circular Reglamentaria Externa DODM-148, correspondiente al Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA** del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Lo anterior con el fin de señalar que el cumplimiento de las ofertas de operaciones repo con los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354 puede ser en T+0 o en T+1.

Atentamente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 17 MAR. 2020

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

g. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por margen, el margen frente a la tasa mínima de expansión deberá estar dentro del rango establecido y se presentará en términos porcentuales o en puntos básicos de acuerdo a la convocatoria.

El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

6.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

El cumplimiento de las ofertas de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará bajo las siguientes condiciones:

a. Repo de expansión monetaria.

Se cumplirá la oferta por parte del ACO o a través de un custodio mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desmaterializados a la cuenta que el BR designe para tal fin en el depósito de valores al cual esté vinculado, bajo las siguientes condiciones:

- i. Los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 deberán transferirse antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- ii. El cumplimiento con los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354 puede ser en T+0 o en T+1. Para el caso de operaciones con cumplimiento en T+0, la información acerca de los títulos deberá transferirse antes de la 01:00 p.m. del día de la subasta. Si el cumplimiento es en T+1, el envío de la información y el registro de los títulos a transferir en el correspondiente depósito deberá realizarse antes del cierre de operaciones del referido depósito el día de la subasta.
- iii. Tratándose de títulos admisibles denominados en moneda extranjera, que debieron transferirse al BR según el procedimiento estipulado en el numeral 6.1 literal e de la presente circular, el ACO antes de la 01:00 p.m. del día del cumplimiento deberá, adicionalmente, enviar un correo a ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, con copia a DFVcontingencia@yahoo.com, cifrado por SUCED con la seguridad que ofrece la herramienta o la que en un futuro la sustituya, indicando en el asunto «Cumplimiento oferta número de oferta-nombre del ACO» y en el contenido advertir que el cumplimiento de la oferta aprobada (indicar número y fecha), lo realizará con los títulos denominados en moneda extranjera transferidos al BR.
- iv. Para iniciar el cumplimiento de un repo con títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio, según el caso, deberá transferir los títulos a favor del BR en el depósito centralizado en el que se encuentren los valores siguiendo el procedimiento que rija la operación de dicho depósito. Adicionalmente deberá enviar un correo electrónico con las siguientes características:

HCH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 17 MAR. 2020

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR y en la CRE DEFI-354, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen.

6.3 CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

El plazo de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se cuenta a partir del cumplimiento de las ofertas. El cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a. Repo de expansión monetaria.
Se cumplirá cuando el BR realice el débito completo del valor de capital más intereses de la operación transitoria de la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del cual se efectuó el cumplimiento, y transfiera a la entidad los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso a SEBRA.
 - i. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, y el cumplimiento se realice entre las 04:30 p.m. y el cierre del portal de acceso a SEBRA, la orden de transferencia de los títulos se transmitirá al depósito correspondiente al día siguiente hábil de la fecha de cumplimiento al vencimiento de la operación.
 - ii. Cuando se trate de títulos denominados en moneda extranjera, la transferencia de los mismos se realizará dentro de tres días hábiles luego de la presentación del Anexo 3.
 - iii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.
- b. Repos de contracción monetaria y depósitos de dinero a plazo remunerados.

Se cumplirá el repo de contracción monetaria cuando el BR abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. En el caso de los depósitos de dinero a plazo remunerados, el cumplimiento se realizará cuando el BR abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. El cumplimiento al vencimiento del repo de contracción se hará bajo las siguientes condiciones:

- i. Cuando se trate de un repo de contracción monetaria, el BR realizará el abono en la cuenta del ACO luego de la transferencia completa de los títulos desmaterializados a la cuenta del BR, en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- ii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

MTH

PC